



Medellín, jueves 23 de marzo de 2023

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.969

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS MARZO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070001500	Marzo 17	3	2023070001508	Marzo 22	26
2023070001501	Marzo 17	7	2023070001509	Marzo 22	29
2023070001502	Marzo 17	10	2023070001510	Marzo 22	33
2023070001503	Marzo 17	12	2023070001511	Marzo 22	36
2023070001504	Marzo 17	18	2023070001512	Marzo 22	39
2023070001505	Marzo 17	20	2023070001513	Marzo 22	41
2023070001506	Marzo 21	22	2023070001514	Marzo 22	43
2023070001507	Marzo 21	24	2023070001515	Marzo 22	45



Radicado: D 2023070001500

Fecha: 17/03/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario trasladar al señor **RODRIGO ANTONIO RUIZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.953.188**, LICENCIADO EN EDUCACION RURAL Y MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, para la I. E. **LEON XIII**, sede I. E. **LEON XIII - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de EL PEÑOL, plaza N° 715, en reemplazo de **NOHRA ELIANA VERA ALEGRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.556.754**, del municipio de Guatapé.

Trasladar a la señora **NOHRA ELIANA VERA ALEGRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.556.754**, INGENIERO INDUSTRIAL Y MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2CM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, para la I. E. **NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**, sede I. E. **NUESTRA SEÑORA DEL PILAR - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Guatapé, plaza N° 683, en reemplazo de **RODRIGO ANTONIO RUIZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.953.188** del municipio de EL PEÑOL.

Trasladar a la señora **LUZ MARY VALENCIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.861.999**, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA ENFASIS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2BE, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

C. E. R. LA ALMERIA, sede **C. E. R. QUEBRADA NEGRA**, del municipio de LA UNIÓN, plaza N° 10886, en reemplazo de **BLANCA INES GIRALDO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.848.135** del municipio de LA UNIÓN.

Trasladar a la señora **BLANCA INES GIRALDO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.848.135**, LICENCIADA EN PEDAGOGIA REEDUCATIVA, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la **C. E. R. LA ALMERIA**, sede **C. E. R. CHUSCALITO**, del municipio de LA UNIÓN, plaza N° 10891, en reemplazo de **LUZ MARY VALENCIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.861.999** del municipio de La Unión.

Trasladar a la señora **MARTHA CECILIA VANEGAS ROMAN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.438.106**, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA ENFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 13, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la **I. E. MARCO EMILIO LOPEZ GALLEGO**, sede **C. E. R. EL CARDAL**, del municipio de LA UNIÓN, plaza N° 10963, en reemplazo de **HENRY DE JESUS MUNERA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.480.917**, del municipio de La Unión.

Trasladar al señor **HENRY DE JESUS MUNERA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.480.917**, LICENCIADO EN EDUCACION RURAL, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la **I. E. MARCO EMILIO LOPEZ GALLEGO**, sede **C.E.R. FATIMA**, del municipio de LA UNIÓN, plaza N° 10959, en reemplazo de **MARTHA CECILIA VANEGAS ROMAN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.438.106** del municipio de La Unión.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ALBA MILENA SALAZAR CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.493.338**, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA Y MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3BM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la **I. E. R. TECNICO DE MARINILLA**, sede **E R MARCOS OSSA GARCIA**, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11184, en reemplazo de **ESNEDA CRUZ OSORIO MIRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía **39.267.155**, La docente Salazar Castaño, viene laborando en el mismo nivel y área en la **I. E. R. TECNICO DE MARINILLA**, sede **C.E.R. YARUMOS**, del municipio de Marinilla.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ESNEDA CRUZ OSORIO MIRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.267.155**, LICENCIADA EN PEDAGOGIA REEDUCATIVA Y ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA DE LA RECREACION ECOLOGICA, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la **I. E. R. TECNICO DE MARINILLA**, sede **C. E. R. YARUMOS**, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11186, en reemplazo de **ALBA MILENA SALAZAR CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

21.493.338, La docente **ESNEDA CRUZ**, viene laborando en el mismo nivel y área en la **I. E. R. TECNICO DE MARINILLA**, sede **E R MARCOS OSSA GARCIA**, del municipio de Marinilla.

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **LUZ MARY VALENCIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.861.999**, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA ENFASIS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2BE, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la **C. E. R. LA ALMERIA**, sede **C. E. R. QUEBRADA NEGRA**, del municipio de LA UNIÓN, plaza N° 10886, en reemplazo de **BLANCA INES GIRALDO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **21.848.135**, La docente Vacante Giraldo, viene laborando en el mismo nivel y área en la **C. E. R. LA ALMERIA**, sede **C.E.R. CHUSCALITO**, del municipio de LA UNIÓN.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **BLANCA INES GIRALDO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.848.135**, LICENCIADA EN PEDAGOGIA REEDUCATIVA, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la **C. E. R. LA ALMERIA**, sede **C. E. R. CHUSCALITO**, del municipio de LA UNIÓN, plaza N° 10891, en reemplazo de **LUZ MARY VALENCIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.861.999**, La docente Giraldo Gómez, viene laborando en el mismo nivel y área en la **C. E. R. LA ALMERIA**, sede **C. E. R. QUEBRADA NEGRA**, del municipio de LA UNIÓN.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MARTHA CECILIA VANEGAS ROMAN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **98.480.917**, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA ENFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 13, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la **I. E. MARCO EMILIO LOPEZ GALLEGO**, sede **C. E. R. EL CARDAL**, del municipio de LA UNIÓN, plaza N° 10963, en reemplazo de **HENRY DE JESUS MUNERA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía **98.480.917**, La docente Vanegas Roman, viene laborando en el mismo nivel y área en la **I. E. MARCO EMILIO LOPEZ GALLEGO**, sede **C. E. R. FATIMA**, del municipio de LA UNIÓN.

ARTÍCULO SEXTO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **HENRY DE JESUS MUNERA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.480.917**, LICENCIADO EN EDUCACION RURAL, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la **I. E. MARCO EMILIO LOPEZ GALLEGO**, sede **C.E.R. FATIMA**, del municipio de LA UNIÓN, plaza N° 10959, en reemplazo de **MARTHA CECILIA VANEGAS ROMAN**, identificada con cédula de ciudadanía **21.438.106**, El docente Munera Garcia, viene laborando en el mismo nivel y área en la **I. E. MARCO EMILIO LOPEZ GALLEGO**, sede **C. E. R. EL CARDAL**, del municipio de LA UNIÓN.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.



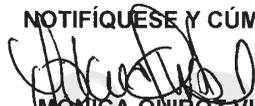
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

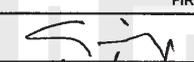
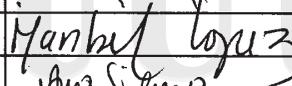
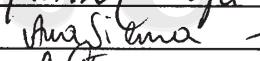
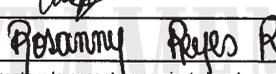
ARTÍCULO NOVENO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO DECIMO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza- Directora de Asuntos Legales		17/03/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		15/03/2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		14/03/2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		13/03/2023
Proyectó:	Rosanny Reyes Rodríguez Profesional Universitario- Contratista		14/03/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. //



Radicado: D 2023070001501

Fecha: 17/03/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada un Directivo Docente, se da por terminados unos encargos de directivo docente y un nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de Marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”*

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio al señor **GABRIEL JAIME QUIROZ PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.020.400.940**, Licenciado en Educación Básica énfasis en Humanidades Lengua Castellana e Inglés, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón “2DM”, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, para la I. E. INMACULADA CONCEPCIÓN, sede I. E. INMACULADA CONCEPCIÓN – SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUARNE, plaza N° 676, en reemplazo de **JORGE ENRIQUE SALCEDO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.730.870**, quien falleció.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario dar por terminado el encargo en vacante definitiva del señor **GABRIEL JAIME QUIROZ PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.020.400.940**, Licenciado en Educación Básica énfasis en Humanidades Lengua Castellana e Inglés, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2DM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector en la I. E. SAN ANDRÉS sede LICEO JUAN XXIII – SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN ANDRÉS DE CUERQUIA, plaza N° 113.

En razón a la terminación del encargo del señor Quiroz Puerta, se hace necesario dar por terminado el encargo en Vacante Temporal, de la señora **FLOR ALBA MARULANDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.461.221**, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA ENFASIS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL, grado de escalafón “14”, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directiva Docente Coordinadora, en la I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS, del municipio de SONSON,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

plaza N° 12671; la señora Marulanda, deberá regresar a su plaza en Propiedad como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS, sede I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SONSON, plaza N° 2982.

En razón al regreso de la señora Marulanda a su plaza en Propiedad, se hace necesario dar por terminado el nombramiento en Provisionalidad Vacante Temporal de la señora **MARIA LUCEDY TABARES LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21896016**, Licenciada en Educación Campesina y Rural, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS, sede I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SONSON, plaza N° 2982.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **GABRIEL JAIME QUIROZ PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.020.400.940**, Licenciado en Educación Básica énfasis en Humanidades Lengua Castellana e Inglés, vinculado en propiedad, grado de escalafón "2DM", regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. INMACULADA CONCEPCIÓN, sede I. E. INMACULADA CONCEPCIÓN – SEDE PRINCIPAL del municipio de GUARNE, plaza N° 676, en reemplazo del señor **JORGE ENRIQUE SALCEDO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.730.870**, quien falleció; según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminado en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones el encargo en vacante definitiva del señor **GABRIEL JAIME QUIROZ PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.020.400.940**, Licenciado en Educación Básica énfasis en Humanidades Lengua Castellana e Inglés, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2DM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector en la I. E. SAN ANDRÉS sede LICEO JUAN XXIII – SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN ANDRÉS DE CUERQUIA, plaza N° 113; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Dar por terminado en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones el encargo en Vacante Temporal, de la señora **FLOR ALBA MARULANDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.461.221**, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA ENFASIS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL, grado de escalafón "14", regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directiva Docente Coordinadora, en la I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS, del municipio de SONSON, plaza N° 12671; la señora Marulanda, deberá regresar a su plaza en Propiedad como Docente de Aula, nivel de Básica Primaria, en la I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS, sede I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SONSON, plaza N° 2982; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Dar por terminado en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones el nombramiento en Provisionalidad Vacante Temporal de la señora **MARIA LUCEDY TABARES LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21896016**, Licenciada en Educación Campesina y Rural, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS, sede I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SONSON, plaza N° 2982; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al señor **GABRIEL JAIME QUIROZ PUERTA** y a la señora **FLOR ALBA MARULANDA** el presente acto administrativo haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a la señora **MARIA LUCEDY TABARES LOPEZ**, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. Se le hace saber que procede el recurso de reposición en sede administrativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Hoja de Vida.

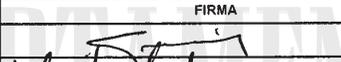
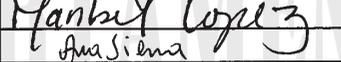
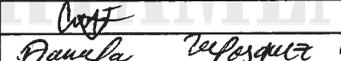
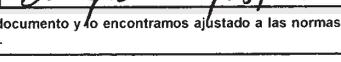
ARTÍCULO OCTAVO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO NOVENO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza – Directora de Asuntos Legales		17/03/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		15.03.2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar – Directora de Talento Humano		15/03/2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo – Abogado Contratista		13/03/2023
Proyectó:	Daniela María Velásquez Usme – Auxiliar Administrativo		10-03-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SB



Radicado: D 2023070001502

Fecha: 17/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se termina un nombramiento de docente en provisionalidad vacante temporal, se nombra en provisionalidad en vacante temporal un docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 20230070001195 del 1 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Decreto No 2023070000903 del 14 de febrero del 2023, artículo segundo, fue nombrado en provisionalidad, vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el señor **YERLIN ROMAÑA PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1001846172**, Licenciado en Biología y Química, como docente de aula en básica primaria para la **I. E. R. MULATOS**, Sede I. E. R. Mulatos del municipio de Necoclí, en reemplazo de la docente **TATIANA CECILIA ZAPATA ARROYAVE**.

Revisado el nombramiento de la docente **TATIANA CECILIA ZAPATA ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1036927419**, se puede evidenciar que es docente de Aula, área de Preescolar, para lo cual el título del docente Yerlin Romana no es idóneo.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar el nombramiento en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **YERLIN ROMAÑA PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1001846172**, Licenciado Biología y Química, como docente de aula en básica primaria para la **I. E. R. MULATOS**, Sede I. E. R. Mulatos del municipio de Necoclí.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en Provisionalidad, en Vacante Temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones y, mientras dure la Comisión (**a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2023**), al señor **YERLIN ROMAÑA PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1001846172**, Licenciado en Biología y Química, como docente de aula en básica primaria para la I. E. R. Mellito, sede E. R. Mellito Abajo en el municipio de Necoclí, en reemplazo de la docente **Yomaira Mena Agualimpia** identificada con cédula de ciudadanía No. **1076382200**, la cual se encuentra comisionada como docente tutora del Programa para la Excelencia Docente y Académica Todos a Aprender.

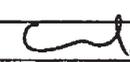
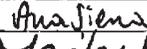
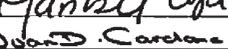
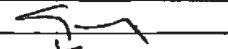
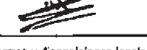
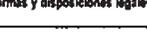
ARTÍCULO TERCERO: Notificar al docente **YERLIN ROMAÑA PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1001846172**, con la advertencia de que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a los interesados el nombramiento por escrito, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: En firme esta decisión enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida, para las actuaciones administrativas pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	LEONARDO ANTONIO CARVAJAL, Profesional Universitario - Dirección Gestión de la Calidad del Servicio Educativo		
Revisó:	ANA MILENA SIERRA SALAZR, Directora - Talento Humano		16/03/2023
Revisó:	MARIBEL DE LA VALVANERA LOPEZ ZULUAGA Subsecretaria Administrativa		16/03/2023
Revisó:	JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO - Subsecretario de Calidad Educativa		16-03-2023
Revisó:	GIOVANNA ISABEL ESTUPIÑAN MENDOZA Directora - Asuntos Legales Educación		16/03/23
Revisó:	ADRIAN MARIN ECHAVARRIA Director - Gestión de la Calidad Del Servicio Educativo		16/03/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar. //



Radicado: D 2023070001503

Fecha: 17/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

POR EL CUAL SE ACLARA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO, SE REVOCA UNA COMISIÓN DE SERVICIOS Y UNOS NOMBRAMIENTOS DE DOCENTES EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 1 que modificó el artículo 2.2.5.1.11 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedó así: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Por el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, *Corrección de errores formales*. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Mediante el Decreto N° 2023070000903 del 14 de febrero del 2023, Por la cual se confiere comisión de servicio a unos docentes y se nombra en provisionalidad en vacante temporal unos docentes, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

En atención a que, en el acto administrativo anteriormente mencionado, se cometieron errores en el artículo Primero: Conceder Comisión de Servicios remunerada a **partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2023**, a los docentes que se indican a continuación, para que desarrollen las labores de Tutoría Pedagógica y Docente correspondientes al Programa para la Excelencia Docente y Académica "*Todos a Aprender*", funciones que serán desarrolladas bajo la orientación de la Secretaría de Educación de Antioquia en los establecimientos educativos, que se indican:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

No.	CÉDULA	NOMBRE-TUTOR	MUNICIPIO	COD. DANE- IE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA
85	55305977	KAREN APOLA MEJÍA ROMERO	Sonsón	205756001044	I. E. R. LA DANTA

En atención a que, en el acto administrativo anteriormente mencionado, se cometieron errores en el artículo Decimo: nombrar en provisionalidad, Vacante Temporal a las personas que se indican a continuación:

No.	DOCENTE PROVISIONAL	CÉDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	NIVEL-ÁREA
1	ADRIANA PATRICIA ARDILA URRUTIA	1038103624	Licenciada en Educación Infantil	I. E. GASPAR DE RODAS	Liceo Gaspar de Rodas	Cáceres	Primaria
2	ADELIS RENTERÍA	1078179650	Licenciada en Biología y Química	I. E. JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ	San Marino	Carepa	Aula- Ciencias Naturales
3	ZULEIDY JIMENEZ MERCADO	11408206207	Licenciada en Pedagogía Infantil	I. E. JORGE ELIECER GAITAN	E. R. I. Bijagual	Nechi	Primaria
4	DIANA MARCELA CADAVID POSSO	1006202572	Normalista Superior	I. E. R. LOS LLANOS	C. E. R. Las Faldas	Peque	Primaria
5	ANGELA MARÍA FLOREZ NARVAEZ	25857229	Licenciada en Educación Básica con Énfasis Humanidades, en Lengua Castellana e Inglés	C. E. R. SAN PABLO APOSTOL	C. E. R. Santa Rosa	San Pedro de Urabá	Primaria
6	DORIS GIRALDO VARGAS	43106073	Licenciada en Lengua Castellana	I. E. R. LA CALDASIA	C. E. R. Los Animes	Urroa	Primaria
7	LEIDY YULIANA ACEVEDO OSORIO	1035832467	Licenciada en Educación Preescolar	E. N. S. PEDRO JUSTO BERRIO	E. N. S. Pedro Justo Berro	Santa Rosa de Osos	Primaria
8	LAINER PIERINA FLOREZ EUSSE	1042772613	Normalista Superior	I. E. EL CEDRO	I. E. El Cedro	Yarumal	Primaria
9	YERITZA RENGIFO MORENO	1131045067	Licenciada en Pedagogía Infantil	I. E. LUIS EDUARDO DIAZ	I. E. Luis Eduardo Díaz	Yondó	Aula- Preescolar
10	ANGELICA PAOLA GODOY BUENO	37578538	Licenciada en Pedagogía Infantil	I. E. LUIS EDUARDO DIAZ	I. E. Luis Eduardo Díaz	Yondó	Primaria
11	LEIDY CAROLINA PINO PIMIENTA	1048017533	Licenciada en Educación Básica con Énfasis Ciencias Naturales y Educación Ambiental	I. E. ROMAN GOMEZ	I. E. Román Gómez	Marinilla	Aula- Ciencias Naturales
12	SORAYDA GOMEZ TABORDA	1036223650	Licenciada en Educación Preescolar	I. E. R. LA DANTA	I. E. R. La Danta	Sonsón	Primaria

Por lo anterior, Es necesario aclarar los artículos citados; toda vez que se cometieron errores así:

- En el nombre de la docente Karen Paola; en indicar que el nombre correcto es **KAREN PAOLA MEJÍA ROMERO** y no como se indicó allí.
- En la sede asignada a la docente Adriana Patricia; en indicar que la sede correcta es **E U Jardín** y no como se indicó allí.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

- En el nombre y área de la docente Adelis; en indicar que el nombre correcto es **ADELIS RENTERIA RENTERIA** y el área **Ciencias Naturales Química** y no como se indicó allí.
- En el número de cédula de ciudadanía de la docente **ZULEIDY JIMENEZ MERCADO**; en el sentido de indicar que el número de cédula de la señora Jiménez Mercado es 1148206207 es el correcto y no como se indicó allí.
- En el Establecimiento educativo asignado a la docente **DIANA MARCELA CADAVID POSSO**; en el sentido de indicar que el establecimiento asignado es la IER Florencio Salas Tuberquia y no como se indicó allí.
- En el Establecimiento educativo y área asignados a la docente **ANGELA MARÍA FLOREZ NARVAEZ**; en el sentido de indicar que el establecimiento asignado es la IE Camilo Torres, sede Camilo Torres y el área es Humanidades y lengua Castellana y no como se indicó allí.
- En el Establecimiento educativo asignado a la docente **DORIS GIRALDO VARGAS**; en el sentido de indicar que el establecimiento asignado es la IER Jaipera, sede IER Jaipera es el correcto y no como se indicó allí.
- En el nombre de la docente Leidy Juliana; en indicar que el nombre correcto es **LEIDY JULIANA ACEVEDO OSORIO** y no como se indicó allí.
- En el sentido de indicar que la docente **LAINER PEREIRA FLOREZ EUSSE** es licenciada en ciencias sociales.
- En el nombre de la docente Yeritza; en indicar que el nombre correcto es **YERITZA MORENO RENGIFO** y no como se indicó allí.
- La sede asignada a la docente **ANGELICA PAOLA GODOY BUENO**; en el sentido de indicar que la sede asignada es la Patria y no como se indicó allí.
- El área asignada a la docente Leiddy Carolina; en indicar que el área es **Ciencias Naturales Educación Ambiental** y no como se indicó allí
- El área asignada a la docente Sorayda; en indicar que el área es **Preescolar** no como se indicó allí.

El docente Julio Cesar Carmona Barrios identificado con número de cédula de ciudad 4438522 manifestó no aceptar la comisión de servicios otorgada en el decreto el Decreto N° 2023070000903 del 14 de febrero del 2023.

Los docentes que a continuación se indican manifestaron no aceptar el nombramiento en provisionalidad en vacante temporal realizado en el Decreto N° 2023070000903 del 14 de febrero del 2023.

DOCENTE PROVISIONAL	CÉDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA		MUNICIPIO
MARCHY DANIELA RIOS ESPINOSA	1045048703	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades Lengua Castellana	I. E. SANTO DOMINGO	I. E Santo Domingo	Caucasia
GIGLIOLA CAICEDO MARTINEZ	26261351	Licenciada en Química y Biología	I. E. R INDIGENA JOSE ELIAS SUAREZ	I. E. R. Indígena José Elias Suarez	Necoclí



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DOCENTE PROVISIONAL	CÉDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA		MUNICIPIO
CLAUDIA PATRICIA ALZATE ORLAS	39327419	Licenciada en Educación Física, Recreación y Deportes y Especialista en Informática y Multimedia	I. E. LORENZO YALI	C. E. R. El Cinismo	Yali
DOLLY EMILCE VARGAS CARTAGENA	43718239	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana	I. E. FRANCISCO CESAR	C. E. R. El Tostado	Betulia
DAIRON MANUEL QUIROGA RUIZ	1040355189	Normalista Superior	C. E. R. 25 DE AGOSTO	C. E. R. La Yaya	Carepa
ELSY SOFIA SAEZ CASTAÑO	43973569	Licenciada en Educación Preescolar	I. E. R. MELLITO	E. R. Mellito Abajo	Necodí
MILDRED YESENIA HERNANDEZ BANQUET	43889430	Licenciada en Educación Física Recreación y Deporte	I. E. R. LA TRINIDAD	C. E. R. San Pedro Medio	Nechí
DAMARIS HELENA ARANGO GIL	21491542	Licenciada en Educación Infantil con énfasis en Matemáticas	I. E. R. LA SIERRA	I. E. R. La Sierra	Puerto Nare

Por lo expuesto anteriormente la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar parcialmente el Decreto 2023070000903 del 14 de febrero del 2023, en el Artículo Primero y decimo según se indica:

- El nombre correcto de la docente Karen Paola es **KAREN PAOLA MEJÍA ROMERO** y no como se indicó allí.
- La sede correcta asignada a la docente Adriana Patricia es **E U Jardín** y no como se indicó allí.
- El nombre correcto de la docente Adelis es **ADELIS RENTERIA RENTERIA** y el área es **Ciencias Naturales Química** y no como se indicó allí.
- En el número correcto de cédula de ciudadanía de la docente **ZULEIDY JIMENEZ MERCADO** es 1148206207 y no como se indicó allí.
- El Establecimiento educativo correcto asignado a la docente **DIANA MARCELA CADAVID POSSO** es la IER Florencio Salas Tuberquia y no como se indicó allí.
- El Establecimiento educativo correcto signado a la docente **ANGELA MARÍA FLOREZ NARVAEZ** es la IE Camilo Torres, sede Camilo Torres y el área es Humanidades y Lengua Castellana y no como se indicó allí.
- El Establecimiento educativo correcto asignado a la docente **DORIS GIRALDO VARGAS** la es IER Jaipera, sede IER Jaipera y no como se indicó allí.
- El nombre correcto de la docente Leidy Juliana es **LEIDY JULIANA ACEVEDO OSORIO** y no como se indicó allí.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

- En el sentido de indicar que la docente **LAINER PEREIRA FLOREZ EUSE** es licenciada en ciencias sociales.
- El nombre correcto de la docente Yeritza es **YERITZA MORENO RENGIFO** y no como se indicó allí.
- La sede correcta asignada a la docente **ANGELICA PAOLA GODOY BUENO** es la Patria y no como se indicó allí.
- El área correcta asignada a la docente **LEIDY CAROLINA PINO PIMIENTA** y es **Ciencias Naturales Educación Ambiental** y no como se indicó allí
- El área correcta asignada a la docente **SORAYDA GOMEZ TABORDA**; en indicar que el área es **Preescolar** no como se indicó allí

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar la comisión de tutor otorgada al docente Julio Cesar Carmona Barrios identificado con número de cédula de ciudad 4438522 en la IER la Sierra del Municipio de Puerto Nare.

ARTÍCULO TERCERO: Revocar el nombramiento de los docentes que se indican a continuación,

DOCENTE PROVISIONAL	CÉDULA	TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA		MUNICIPIO
MARCHY DANIELA RIOS ESPINOSA	1045048703	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades Lengua Castellana	I. E. SANTO DOMINGO	I. E. Santo Domingo	Caucasia
GIGLIOLA CAICEDO MARTINEZ	26261351	Licenciada en Química y Biología	I. E. R. INDIGENA JOSE ELIAS SUAREZ	I. E. R. Indígena José Elías Suarez	Necocií
CLAUDIA PATRICIA ALZATE ORLAS	39327419	Licenciada en Educación Física, Recreación y Deportes y Especialista en Informática y Multimedia	I. E. LORENZO YALI	C. E. R. El Cinismo	Yali
DOLLY EMILCE VARGAS CARTAGENA	43718239	Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana	I. E. FRANCISCO CESAR	C. E. R. El Tostado	Betulia
DAIRON MANUEL QUIROGA RUIZ	1040355189	Normalista Superior	C. E. R. 25 DE AGOSTO	C. E. R. La Yaya	Carepa
ELSY SOFIA SAEZ CASTAÑO	43973569	Licenciada en Educación Preescolar	I. E. R. MELLITO	E. R. Mellito Abajo	Necocií
MILDRED YESENIA HERNANDEZ BANQUET	43889430	Licenciada en Educación Física Recreación y Deporte	I. E. R. LA TRINIDAD	C. E. R. San Pedro Medio	Nechí
ALIX DEL CARMEN BECERRA GARCÍA	1076321390	Licenciada en Educación Preescolar	I. E. R. LA SIERRA	I. E. R. La Sierra	Puerto Nare
DAMARIS HELENA ARANGO GIL	21491542	Licenciada en Educación Infantil con énfasis en Matemáticas	I. E. R. LA SIERRA	I. E. R. La Sierra	Puerto Nare

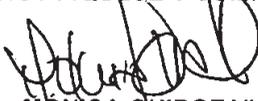


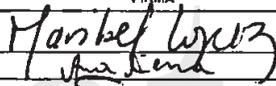
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTICULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

ARTICULO QUINTO Notificar a los docentes, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden Recursos en la vía Gubernativa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel de la Valvanera López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		16/03/2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		16/03/2023
Revisó:	Giovanna Isebel Estupeñan Mendoza Directora Asuntos Legales-Educación		16/03/23
Proyectó:	Leonardo Antonio Carvajal		04-06-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070001504

Fecha: 17/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por el cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) Docente en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de Marzo de 2023, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "*Nombramiento provisional*. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en **vacancia temporal o definitiva** y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

La Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **población mayoritaria**, por lo que se procede con el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional temporal, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo del titular.

La señora **PAULA ANDREA RESTREPO PIEDRAHITA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.287.642**, Licenciada en Educación Física, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de *junio* de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

función docente de Aula, mientras dure encargo del señor **JUAN CARLOS OSORIO BUSTAMANTE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.531.957, quien pasó como Coordinador Encargado.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **PAULA ANDREA RESTREPO PIEDRAHITA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.287.642, Licenciada en Educación Física, como Docente de Aula, en área de Educación Física Recreación y Deportes, para la I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES, sede I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES, plaza N° 13182, en reemplazo del señor **JUAN CARLOS OSORIO BUSTAMANTE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.531.957, quien pasó como Coordinador encargado; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **PAULA ANDREA RESTREPO PIEDRAHITA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

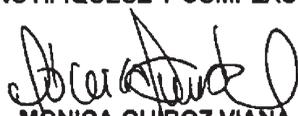
ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

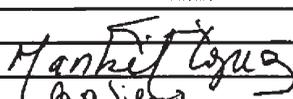
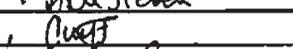
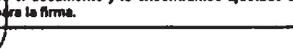
ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza - Directora de Asuntos Legales		13/03/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		13-03-2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar - Directora de Talento Humano		10/03/2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo - Abogado Contratista		10/03/2023
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		08-03-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se confiere una comisión de servicios al exterior”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y el Decreto Departamental 2022070006340 de 2022, y

CONSIDERANDO QUE

1. El Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en el artículo 2.2.5.5.22 y siguientes – Clases de Comisión, señala que las comisiones pueden ser:

De servicio, al interior o al exterior del país para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.
2. De igual forma, el mismo Decreto citado establece la duración de la Comisión de Servicios, la cual puede ser hasta por treinta (30) días, prorrogables por razones de servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días más, con la salvedad para los empleados que tengan funciones específicas de inspección y vigilancia; el Comisionado debe presentar un informe sobre el cumplimiento de la misma, dentro de los tres (3) días siguientes a su vencimiento.
3. Mediante reunión del Consejo de Gobierno Estratégico Virtual, celebrada el 13 de marzo de 2023, según consta en el Acta No. 58, se aprobó la solicitud de Comisión de Servicios para la Profesional **ADRIANA MARCELA CARRANZA BLANDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.21.467.478, quien desempeña el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código 219, grado 02, NUC Planta 0445, ID Planta 4812, adscrito a la **DIRECCIÓN DERECHOS HUMANOS** de la **SECRETARÍA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES, PAZ Y NO VIOLENCIA**, para los días comprendidos entre el 20 de marzo y el 24 de marzo de 2023, ambas fechas inclusive, que incluyen los días de desplazamiento de ida y regreso, con el fin de participar del “III Seminario Internacional Construcciones Transformativas en Materia de Derechos Humanos y Empresas para Territorios Subnacionales” que se desarrollará del 21 al 23 de marzo de 2023, en la Ciudad de Buenos Aires – Argentina.
4. Todos los costos de pasajes aéreos, alojamiento, alimentación, se cubrirán en el marco de la alianza, que se ejecuta con recursos de la Unión Europea.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder comisión de servicios al exterior a la Profesional **ADRIANA MARCELA CARRANZA BLANDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No.21.467.478, quien desempeña el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código 219, grado 02, NUC Planta 0445, ID Planta 4812, adscrita a la **DIRECCIÓN DERECHOS HUMANOS**

“Por medio del cual se confiere una comisión de servicios al exterior”

de la **SECRETARÍA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES, PAZ Y NO VIOLENCIA**, para los días comprendidos entre el 20 de marzo y el 24 de marzo de 2023, ambas fechas inclusive, que incluyen los días de desplazamiento de ida y regreso, con el fin de participar del “III Seminario Internacional Construcciones Transformativas en Materia de Derechos Humanos y Empresas para Territorios Subnacionales” que se desarrollará del 21 al 23 de marzo de 2023, en la Ciudad de Buenos Aires – Argentina.

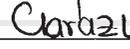
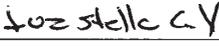
PARÁGRAFO: Todos los costos de pasajes aéreos, alojamiento, alimentación, se cubrirán en el marco de la alianza, que se ejecuta con recursos de la Unión Europea.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente comisión de servicios al exterior se concede, sin perjuicio de la previa autorización del Gobierno Nacional a que hace referencia el artículo 129 de la Constitución Política, en caso que así se requiera.

ARTÍCULO TERCERO: La Profesional **ADRIANA MARCELA CARRANZA BLANDÓN**, debe reintegrarse a sus labores el día 27 de marzo de 2023, y presentar ante su superior inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.29 del Decreto Nacional 1083 de 2015 y en el artículo 33 del Decreto Departamental 2021070004548 del 25 de noviembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAYRÍA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado-Dirección de Personal.		14-03-2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		16-03-2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.		16-03-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo – Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		16-3-23
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2023070001506

Fecha: 21/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, expresa:

(...)

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Mediante oficio con radicado 2023020013119 del 14 de marzo de 2023, la Secretaria de productividad y competitividad, doctora **DANIELA TREJO ROJAS**, informó de un permiso remunerado del 16 de marzo de 2023 al 21 de marzo de 2023, concedido, mediante Resolución No. S 2023060004807 del 21/02/2023. En tal sentido, solicitó el encargo en funciones como **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código 020, Grado 04, NUC Planta 3011, ID Planta 5204, asignado al Grupo de Trabajo de **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**, a la señora **PIEDAD DEL PILAR ARAGÓN MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía 32.783.589, titular del cargo **DIRECTOR OPERATIVO**, Código 009, Grado 01, NUC Planta 7293, ID Planta 5206, asignado al Grupo de Trabajo de la **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la señora **PIEDAD DEL PILAR ARAGÓN MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía 32.783.589, titular del cargo **DIRECTOR OPERATIVO**, Código 009, Grado 01, NUC Planta 7293, ID Planta 5206, asignado al Grupo de Trabajo de la **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**, en la plaza de empleo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código 020, Grado 04, NUC Planta 3011, ID Planta 5204, asignado al Grupo de Trabajo de **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de la posesión y hasta el 21 de marzo de 2023, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre la titular del cargo, tiempo durante el cual la doctora **DANIELA TREJO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.613.778, estará disfrutando de un permiso remunerado otorgado mediante Resolución No. S 2023060004807 del 21/02/2023.

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

En mérito de lo expuesto,

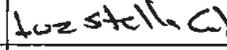
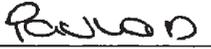
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la señora **PIEDAD DEL PILAR ARAGÓN MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía **32.783.589**, titular del cargo **DIRECTOR OPERATIVO**, Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **7293**, ID Planta **5206**, asignado al Grupo de Trabajo de la **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**, en la plaza de empleo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **3011**, ID Planta **5204**, asignado al Grupo de Trabajo de **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de la posesión y hasta el 21 de marzo de 2023, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre la titular del cargo, tiempo durante el cual la doctora **DANIELA TREJO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.613.778**, estará disfrutando de un permiso remunerado otorgado mediante Resolución No. S 2023060004807 del 21/02/2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.		15-03-2023
Revisó	Ferny Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		15-03-2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora de Personal - Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		15-03-2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaria de Talento Humano.		15-03-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		15-3-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070001507

Fecha: 21/03/2023

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, expresa:

(...)

"Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".

Mediante oficio con radicado 2023020012830 del 13 de marzo de 2023, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, Doctora **LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**, solicita la designación del Servidor **WILMANN ALEXANDER HERRERA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.731.383**, como Director Encargado de la Dirección de Salud Ambiental y Factores de Riesgo de la Subsecretaría de Salud Pública, dado que la Servidora **DIANA CAROLINA SALAZAR GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía **32.298.697**, disfrutará de su periodo de vacaciones entre los días 10 de marzo y 31 de marzo, ambas fechas inclusive, aprobadas mediante Resolución 2023060004346 del 15 de febrero de 2023.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al señor **WILMANN ALEXANDER HERRERA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.731.383** (Libre nombramiento y remoción), titular del cargo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7274**, ID Planta **6328**, asignado al Grupo de Trabajo del **DIRECCIÓN SALUD COLECTIVA** de la **SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en la plaza de empleo de **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **2528**, ID Planta **6379**, asignado al Grupo de Trabajo de la **DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO** de la **SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de su posesión y hasta el 31 de marzo de 2023, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual la Doctora **DIANA CAROLINA SALAZAR GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía **32.298.697**, estará disfrutando de su

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

período de vacaciones otorgadas mediante Resolución No. 2023060004346 del 15 de febrero de 2023.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al señor **WILMANN ALEXANDER HERRERA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.731.383** (Libre nombramiento y remoción), titular del cargo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7274**, ID Planta **6328**, asignado al Grupo de Trabajo del **DIRECCIÓN SALUD COLECTIVA** de la **SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **2528**, ID Planta **6379**, asignado al Grupo de Trabajo de la **DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO** de la **SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de su posesión y hasta el 31 de marzo de 2023, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual la Doctora **DIANA CAROLINA SALAZAR GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía **32.298.697**, estará disfrutando de su período de vacaciones otorgadas mediante Resolución No. 2023060004346 del 15 de febrero de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA -
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Mercedes Villa García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.	<i>AMV</i>	14/03/2023
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado-Dirección de Personal.	<i>MB</i>	14-03-2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora de Personal.	<i>Clara Zapata L</i>	14-03-2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaria de Talento Humano.	<i>Luz Stella C V</i>	15-03-2023
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.	<i>Paula A</i>	15-3-23
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2023070001508

Fecha: 22/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Decreto

Por el cual se rechaza un recurso de reposición frente al Decreto 2022070005987 del 11/10/2022.

LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que mediante el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por medio del **Decreto 2022070005987 del 11/10/2022**, se efectuó traslado de la Servidora **LEIDY JOHANA VERGARA OSORIO**, identificada con **cédula de ciudadanía N° 22242740**, LICENCIADA EN QUÍMICA Y BIOLOGÍA, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2BM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como **Directiva Docente Coordinadora para la nueva plaza vacante en la I. E. LA MISERICORDIA, del municipio de CAUCASIA**; la señora **OSORIO VERGARA** viene laborando como **Directiva Docente Coordinadora, en la INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA, del municipio de CAUCASIA**.

Por medio de comunicado con radicado **ANT2022ER049150 del 25/10/2022**, la señora **LEIDY JOHANA VERGARA OSORIO**, solicita se “*revoque*” la decisión contenida en el **Decreto 2022070005987 del 11/10/2022**, por el cual se decreta el traslado en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **LEIDY JOHANA VERGARA OSORIO**, identificada con **cédula de ciudadanía N° 22242740**, LICENCIADA EN QUÍMICA Y BIOLOGÍA, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2BM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como **Directiva Docente Coordinadora para la nueva plaza vacante en la I. E. LA MISERICORDIA, del municipio de CAUCASIA**; según lo expuesto en la parte motiva del mismo. Además, solicita que, en consecuencia, se ordene el traslado del señor coordinador **RUBÉN DARÍO MONTOYA VILLEGAS**, con **cédula de ciudadanía N° 15309080**, en lugar de la señora **LEIDY JOHANA VERGARA OSORIO**, identificada con **cédula de ciudadanía N° 22242740**.

En los argumentos la recurrente señala que;

“la Secretaría de Educación de Antioquia (SEDUCA), no realizó un debido estudio sobre el traslado en el sentido que, no motivo adecuadamente el acto administrativo, vulnerando los derechos laborales y familiares y en igual sentido no tuvo en cuenta la entidad nominadora, los conceptos que por parte de la institución educativa se emitieron y los cuales en su momento dan la percepción de extralimitación de funciones o limitaciones de las mismas al rector de la institución y al gobierno escolar”.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Como fundamentos a su petición, expone la normatividad y jurisprudencia en cuanto a la correcta motivación en las decisiones de traslados de los docentes, resaltando que éstas no deben responder solamente a las necesidades del servicio y a la protección de principios tales como la igualdad, la transparencia y la objetividad sino a la observación y verificación, entre otros aspectos, de las circunstancias que afectan al trabajador, la situación familiar, entre otros.

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora **LEIDY JOHANA VERGARA OSORIO**, es del caso manifestar que:

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, **dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo**, señalando que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3. de la Ley 715 de 2001, regula las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, está administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

De igual manera, debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, éstas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el artículo 5 frente a los traslados no sujetos al proceso ordinario, que la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, cuando se originen entre otros, por necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En este sentido la planta de personal, cuenta con la característica de planta global, que permite mayor flexibilidad al momento de efectuar los movimientos y ubicaciones de acuerdo a la facultad discrecional que tiene la entidad territorial para administrar la planta atendiendo a las necesidades del servicio. Para el caso particular, **dicho traslado obedeció a la necesidad de atender la efectiva prestación del servicio educativo en el Municipio de Caucasia en la I. E. LA MISERICORDIA, del municipio de CAUCASIA.**

De otro lado, respecto al recurso formulado es de tener en consideración que en el artículo 28 del **Decreto 2022070005987 del 11/10/2022**, de manera expresa se informa que frente a dicho acto administrativo no proceden recursos, ya que en las decisiones que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos, por no ser actos administrativos definitivos, si no de trámite por ser un movimiento dentro de la misma planta docente, además que en tales eventos la única limitación que otorga el legislador es que la actuación se encuentre debidamente motivada, que para el caso se trata de garantizar la prestación de un servicio público obligatorio y de carácter fundamental, en razón de la necesidad de garantizar el servicio en la **I. E. LA MISERICORDIA, del municipio de CAUCASIA en la I. E. LA MISERICORDIA, del municipio de CAUCASIA.**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se torna improcedente el recurso de reposición presentado, y por ende se rechaza el mismo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso formulado por la Servidora Docente **LEIDY JOHANA VERGARA OSORIO**, identificada con **cédula de ciudadanía N° 22242740**, frente al **Decreto 2022070005987 del 11/10/2022**, que efectúa su traslado como **Directiva Docente Coordinadora para la nueva plaza vacante en la I. E. LA MISERICORDIA, del municipio de CAUCASIA.**

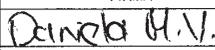
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **LEIDY JOHANA VERGARA OSORIO**, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Martínez Velásquez Asuntos Legales		06/03/23
Revisó:	Maida Dionis Bedoya Asuntos Legales		06/03/23
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Directora Asuntos Legales		13/03/23
Revisó	Subsecretaria Administrativa Maribel López Zuluaga		21/03/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2023070001509

Fecha: 22/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Decreto

Por el cual se resuelve recurso de reposición frente al Decreto 2022070005567 del 15/09/2022.

LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que mediante el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por medio del **Decreto 2022070005567 del 15 de septiembre del 2022** se dio por terminado el Nombramiento Provisional, vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del sistema general de participaciones a la servidora docente **EDITH CECILIA FERNÁNDEZ PÉREZ**, identificada con **cédula de ciudadanía N° 43.548.648**, quien viene laborando como Docente de Aula, Área de Tecnología e Informática, en la Institución Educativa Liceo de Caucasia, del municipio de Caucasia, según lo expuesto en la parte motiva.

En comunicado radicado con número **ANT2022ER056490 del 31 de diciembre de 2022**, la señora **EDITH CECILIA FERNÁNDEZ PÉREZ**, interpone recurso de reposición frente al **Decreto 2022070005567 del 15 de septiembre del 2022**, a través del cual se dio por terminado su nombramiento provisional como Docente de Aula, Área de Tecnología e Informática, en la Institución Educativa Liceo de Caucasia, del municipio de Caucasia.

En los argumentos expuestos, la recurrente fundamenta su petición, exponiendo la normatividad y jurisprudencia en cuanto al mínimo vital, derecho a la alimentación, a la vida, al vestuario y acceso a servicios públicos, derecho a la dignidad humana; considerando que esos tienen una estrecha relación con el derecho al trabajo, los cuáles considera que se le han vulnerado. Además, argumenta que se le ha violentado el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa; considerando que, de acuerdo a lo anterior, la Secretaría de Educación, desconoció los preceptos constitucionales al momento de tomar la decisión acerca de la terminación de su Nombramiento en Vacante Temporal. Adicionalmente, acusa que la Secretaría de Educación de Antioquia, no motivó adecuadamente el acto administrativo que da por terminada la provisionalidad en el cargo.

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora **EDITH CECILIA FERNÁNDEZ PÉREZ**, es del caso manifestar que:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Frente a la situación legal de la recurrente, es de señalar que el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002, establece que los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

El artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 establece que "la terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera.

3. Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.

4. Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo.

El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo".

Para efectos del asunto en estudio, la terminación del nombramiento provisional de la señora **EDITH CECILIA FERNÁNDEZ PÉREZ**, obedeció a que el Servidor **JULIO CÉSAR ARGUELLO TÉLLEZ**, identificado con **cédula de ciudadanía N° 1.067.847.136**, quien superó el Período de Prueba, y fue nombrado en propiedad e inscrito en el escalafón docente, por **Resolución 00135 de 2019**, como Docente de Aula en la Institución Educativa San José del Pantano del Municipio de Puerto Escondido, se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal y declarar vacancia definitiva, al cargo que venía ocupando en la Institución Educativa Liceo de Caucasia, del municipio de Caucasia, en aras de ser reportado en el aplicativo nuestro de conformidad con la **Resolución 16720 de 2015**.

Como consecuencia de lo anterior, en razón de la declaración de vacancia definitiva, de la plaza docente que venía siendo ocupada por el docente **ARGUELLO TÉLLEZ**, se hace necesario dar por terminado el nombramiento provisional temporal de la docente **EDITH CECILIA FERNÁNDEZ PÉREZ**, identificada con **cédula de ciudadanía N° 43.548.648** como Docente de Aula, Área de Tecnología e Informática, en la Institución Educativa Liceo de Caucasia, del municipio de Caucasia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

De otro lado, respecto a los derechos laborales y la protección laboral invocada expuestos por la recurrente, es preciso advertir, que la terminación de su provisionalidad, es consecuencia de la finalización de la situación administrativa que dio lugar a su nombramiento, dado que el señor **JULIO CÉSAR ARGUELLO TÉLLEZ** fue nombrado en propiedad, identificado con **cédula de ciudadanía N° 1.067.847.136**; por lo tanto, al finalizar la situación administrativa que había configurado la vacante temporal, es que se hace necesario terminar el nombramiento provisional de la señora **EDITH CECILIA FERNÁNDEZ PÉREZ**, identificada con **cédula de ciudadanía N° 43.548.648**.

Adicional a esto, atendiendo al tipo de vinculación de la señora **EDITH CECILIA FERNÁNDEZ PÉREZ**, identificada con **cédula de ciudadanía N° 43.548.648**, la jurisprudencia Constitucional y de lo Contencioso Administrativo ha señalado en múltiples oportunidades que los empleados nombrados en provisionalidad ostentan una **estabilidad intermedia**, siendo así, que para su retiro se requiere una motivación del acto administrativo de desvinculación, la cual siempre debe obedecer a causales objetivas y justas.

Por su parte, la Corte Constitucional, en **Sentencia SU-446 de 2011**, unificó sus criterios acerca de la estabilidad relativa o intermedia de que gozan los empleados nombrados en provisionalidad, determinando su alcance, de la siguiente manera:

*“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en **que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera**, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, **cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos**. (Negrilla fuera de texto)”.*

De igual manera, este alto tribunal, en **Sentencia T-277/12**, ha sido reiterativo en indicar que para que se materialice la “**estabilidad laboral reforzada**” de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta, **“no basta demostrar la circunstancia especial, pues es necesaria la acreditación de la relación de causalidad o conexidad entre la debilidad dicha y la desvinculación laboral, es decir, que se deduzca o se infiera que aquella condición personalísima del afectado fue el móvil o la razón del retiro, en cuyo caso el acto de la autoridad deviene discriminatorio y constitutivo de abuso del derecho, dando lugar a que la persona sea protegida conforme a la figura constitucional mencionada.”** (Negrilla fuera de texto).

En este mismo sentido, en **Sentencia T-519 de 2003** señaló: “En conclusión se puede afirmar que (i) en principio no existe un derecho fundamental a la estabilidad laboral; sin embargo, (ii) frente a ciertas personas se presenta una estabilidad laboral reforzada en virtud de su especial condición física o laboral. **No obstante, (iii) si se ha presentado una desvinculación laboral de una persona que reúna las calidades de especial protección la tutela no prosperará por la simple presencia de esta característica, sino que (iv) será necesario probar la conexidad entre la condición de**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

debilidad manifiesta y la desvinculación laboral, constitutiva de un acto discriminatorio y un abuso del derecho". (Negrilla fuera de texto).

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, la Secretaria de Educación de Antioquia, no encuentra mérito para revocar el **Decreto 2022070005567 del 15 de septiembre del 2022**, que dio por terminado nombramiento en provisionalidad de la Servidora Docente **EDITH CECILIA FERNÁNDEZ PÉREZ**.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el **Decreto 2022070005567 del 15 de septiembre del 2022**, que efectuó terminación del Nombramiento en Provisionalidad de la Servidora Docente **EDITH CECILIA FERNÁNDEZ PÉREZ**, identificada con **cédula de ciudadanía N° 43.548.648**, quien se encontraba en nombramiento provisional como Docente de Aula, Área de Tecnología e Informática, en la Institución Educativa Liceo de Caucasia, del municipio de Caucasia; en razón a ocupar el cargo por nombramiento en Propiedad del Docente **JULIO CÉSAR ARGUELLO TÉLLEZ**, identificado con cédula **1.067.847.136**, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **EDITH CECILIA FERNÁNDEZ PÉREZ**, identificado con **cédula de ciudadanía N° 43.548.648**, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y el contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Martínez Velásquez Asuntos Legales		14/03/2023
Revisó:	Maidá Dionis Bedoya Asuntos Legales		
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Directora Asuntos Legales		14/03/23
Revisó	Subsecretaria Administrativa. Maribel López Zuluaga		15/03/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2023070001510

Fecha: 22/03/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Decreto

Por el cual se rechaza un recurso de reposición frente al Decreto 2023070000589 del 24/01/2023.

LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que mediante el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por medio del **Decreto 2023070000589 del 24/01/2023**, se efectuó traslado del Servidor Docente **YEFFERSON ORTÍZ PALACIOS**, identificada con **cédula de ciudadanía 11.799.777**, Licenciado en Educación Básica Primaria, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979. Quien presta el servicio como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, en la **I. E. LOS ANDES, sede LACIDES CASAS MEMA, del municipio de CHIGORODÓ, plaza N° 16258**.

Por medio de comunicado con radicado **ANT2023ER004383 del 30-01-2023**, el señor **YEFFERSON ORTÍZ PALACIOS**, solicita se *“revoque”* la decisión tomada a través del **Decreto 2023070000589 del 24/01/2023**, por el cual es trasladado de la **I. E. LOS ANDES, sede LACIDES CASAS MEMA, del municipio de CHIGORODÓ, plaza N° 16258**, para la **I. E. R. EL FILO DE DAMAQUIEL, sede I. E. R. EL FILO DE DAMAQUIEL – SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN JUAN DE URABÁ, plaza N° 17180**.

Adicionalmente, solicita expresamente *“abstenerse de la ejecutoria del Acto Administrativo hasta no se resuelva la controversia del mismo (...)”*.

En los argumentos expuestos el recurrente señala que con el traslado efectuado se desconocieron situaciones y condiciones laborales y familiares, que implicarían un detrimento de las mismas, reconoce que la Secretaría de Educación tiene la facultad de trasladar al educador, pero sostiene que ese traslado debe ser justificado, obedeciendo a razones objetivas y válidas que lo hagan indudable y/o al menos justificable. Adicionalmente, manifiesta que no se le permitió ejercer su derecho de defensa, vulnerándose el debido proceso durante las etapas objeto de acusaciones en la **I. E. LOS ANDES, sede LACIDES CASAS MEMA, del municipio de CHIGORODÓ, plaza N° 16258**.

Como fundamentos a su petición, expone la normatividad y jurisprudencia en cuanto a la correcta motivación en las decisiones de traslados de los docentes, resaltando que éstas no deben responder solamente a las necesidades del servicio y a la protección de principios tales como la igualdad, la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

transparencia y la objetividad sino a la observación y verificación, entre otros aspectos, de las circunstancias que afectan al trabajador, la situación familiar, entre otros.

En tal sentido, considera el recurrente que, en su caso, la Secretaría de Educación de Antioquia, no realizó un debido estudio, ya que no motivó adecuadamente el acto administrativo, haciendo alusión a que los argumentos presentados tienen muy poca veracidad, y lo que considera más grave es que le indilgan de algo que jamás le dieron la posibilidad de controvertir, ya que no tuvo conocimiento antes sobre las acusaciones. Toda vez que, desconoce las acusaciones presentadas por la comunidad educativa (docentes, directivos, padres de familia y estudiantes).

Respecto a las consideraciones expuestas por el señor **YEFFERSON ORTÍZ PALACIOS**, es del caso manifestar que:

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, **dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo**, señalando que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3. de la Ley 715 de 2001, regula las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, está administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

De igual manera, debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, éstas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el artículo 5 frente a los traslados no sujetos al proceso ordinario, que la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, cuando se originen entre otros, por necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En este sentido la planta de personal, cuenta con la característica de planta global, que permite mayor flexibilidad al momento de efectuar los movimientos y ubicaciones de acuerdo a la facultad discrecional que tiene la entidad territorial para administrar la planta atendiendo a las necesidades del servicio. Para el caso particular, **dicho traslado obedeció a la necesidad de atender la efectiva prestación del servicio educativo en el Municipio de San Juan de Urabá.**

De otro lado, respecto al recurso formulado es de tener en consideración que en el artículo 13 del **Decreto 2023070000589 del 24/01/2023**, de manera expresa se informa que frente a dicho acto administrativo no proceden recursos, ya que en las decisiones que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos, por no ser actos administrativos definitivos, si no de trámite por ser un movimiento dentro de la misma planta docente, además que en tales eventos la única limitación que otorga el legislador es que la actuación se encuentre debidamente motivada, que para el caso se trata de garantizar la prestación de un servicio público obligatorio y de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

carácter fundamental, en razón de la necesidad de garantizar el servicio en la I. E. R. EL FILO DE DAMAQUIEL, sede I. E. R. EL FILO DE DAMAQUIEL – SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN JUAN DE URABÁ, plaza N° 17180.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se torna improcedente el recurso de reposición presentado, y por ende se rechaza el mismo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso formulado por el Servidor Docente YEFFERSON ORTÍZ PALACIOS, identificada con cédula de ciudadanía 11.799.777, frente al Decreto 2023070000589 del 24/01/2023, que efectúa su traslado de la I. E. LOS ANDES, sede LACIDES CASAS MEMA, del municipio de CHIGORODO, plaza N° 16258. para la I. E. R. EL FILO DE DAMAQUIEL, sede I. E. R. EL FILO DE DAMAQUIEL – SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN JUAN DE URABÁ, plaza N° 17180.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor YEFFERSON ORTÍZ PALACIOS, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Martínez Velásquez Asuntos Legales	Daniela M.V.	06/03/23
Revisó:	Maida Dionis Bedoya Asuntos Legales	Maida B.	06/03/23
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Directora Asuntos Legales	Giovanna I.E.	13/03/23
Revisó	Subsecretaria Administrativa Maribel López Zuluaga	Maribel Lopez	21/03/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2023070001511

Fecha: 22/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Decreto

Por el cual se rechaza un recurso de reposición frente al Decreto 202307000375 del 04/01/2023.

LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que mediante el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por medio del Decreto 2023070000375 del 04/01/2023, se efectuó traslado del Servidor Docente Misraim de Jesús Álvarez Agamez, identificado con cédula de ciudadanía 1.044.500.302 quien presta el servicio en el Área de Ética y Valores de la Institución Educativa San José de Angelópolis, para la Institución Educativa Luis Eduardo Díaz Sede principal del Municipio de Yondó.

Por medio de comunicado radicado con radicado 2023010030786 del 25/01/2023, el señor Misraim de Jesús Álvarez Agamez cc 1.044.500.302, indica que es docente de la Institución Educativa San José de Angelópolis desde el 30 de agosto de 2016, que el 24 de enero de 2023 le llegó un correo electrónico que lo tomó por sorpresa, que por ello se presentó a la Gobernación de Antioquia.

Aduce que de conformidad con la motivación del Decreto esta fue por necesidad del servicio, para resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de la Institución Educativa, señalando que no se expresa la situación, ni los soportes sustentados por el consejo Directivo y que la Rectora de la Institución Educativa en comunicación escrita le informa que no ha remitido informe de esa índole a la Secretaría de Educación de Antioquia.

Es por ello que dentro de las consideraciones invoca falsa motivación en el acto administrativo de traslado, vulneración al *ius Variandi* y que en todo caso en las medidas de traslado es necesario motivarlos y evaluar la acreditación de unos específicos criterios y requerimientos, que se supeditan no solo a la necesidad del servicio y la protección de principios como la igualdad, la transparencia, objetividad, sino que también la observancia de otros aspectos que afecten al trabajador, la situación familiar, su estado de salud y el de sus allegados, el lugar y tiempos de trabajo, condiciones salariales y comportamiento y rendimiento demostrado.

En virtud de lo cual solicita se revoque la Resolución 2023070000375 del 25 de enero de 2023 y se le restablezcan los derechos en iguales condiciones al estado inicial.

Respecto a las consideraciones expuestas por el señor Misraim de Jesús Álvarez Agamez, es del caso manifestar que:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3. de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, éstas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el artículo 5 frente a los traslados no sujetos al proceso ordinario, que la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, cuando se originen entre otros, por necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En este sentido la planta de personal, al contar con la característica de planta global, permite mayor flexibilidad al momento de efectuar los movimientos y ubicaciones de acuerdo a las necesidades, que para el caso particular obedeció a la necesidad de atender problemáticas en el clima laboral y en búsqueda de la eficiencia en la prestación del servicio educativo, vislumbradas en visita de la Directora de Talento Humano a la Institución Educativa San José de Angelópolis del 21 de octubre de 2022, lo cual se expone en el acto administrativo recurrido.

De otro lado respecto al recurso formulado es de tener en consideración que en el numeral segundo del Decreto 2023070000375 del 04/01/2023, de manera expresa se informa que frente a dicho acto administrativo no proceden recursos, ya que en las decisiones que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos, por no ser actos administrativos definitivos, si no de trámite por ser un movimiento dentro de la misma planta docente, además que en tales eventos la única limitación que otorga el legislador es que la actuación se encuentre debidamente motivada, que para el caso se trata de mejorar el clima laboral en la Institución Educativa San José del Municipio de Angelópolis.

Por lo cual de acuerdo con las anteriores consideraciones se torna improcedente el recurso de reposición presentado, es por ello que se rechaza el recurso de reposición formulado por improcedente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de formulado por el Servidor Docente Misraim de Jesús Álvarez Agamez, identificado con cédula de ciudadanía 1.044.500.302, frente al Decreto 2023070000375 del 04/01/2023, como educador en el Área de Ética y Valores de la Institución Educativa San José de Angelópolis, para la Institución Educativa Luis Eduardo Díaz Sede principal del Municipio de Yondó, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

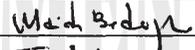
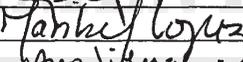
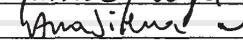
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Misraim de Jesús Álvarez Agamez, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maida Bedoya leal Profesional Universitaria		10/03/2023
Revisó:	Giovanna Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales		21/03/23
Revisó	Subsecretaria Administrativa Maribel López Zuluaga		22/03/23
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora Talento Humano		23/03/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO EN LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE FRONTINO, ANTIOQUIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 145 y 161 del Decreto Ley 960 de 1970; en concordancia con los artículos 2.2.6.1.5.3.6 y 2.2.6.1.5.3.9. del Decreto 1069 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que el día 26 de enero de 2023, falleció en Medellín, Antioquia el señor Carlos Alberto Ceballos Vanegas, identificado con la cédula de ciudadanía 3.514.310 Notario Único del Círculo de Frontino - Antioquia, como consta en el registro civil de defunción con indicativo serial No. 10794927 del 30 de enero de 2023, de la Notaría 27 del Círculo de Medellín.
2. Que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 2.2.6.1.5.3.9 del Decreto 1069 de 2015, la muerte, constituye falta absoluta del notario.
3. Que mediante oficio SNR 2023EE001182 del 30 de enero de 2023, la Superintendencia de Notariado y Registro certificó la declaratoria de vacancia de la Notaría Única del Círculo Notarial de Frontino – Antioquia, y se debe proveer la vacante en ejercicio del derecho de preferencia reglamentado en el capítulo 3 del Decreto 1069 de 2015.
4. Que en tanto se resuelve lo concerniente al trámite del derecho de preferencia consagrado en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970, *“Por el cual se expide el estatuto del Notariado”*, para no afectar el servicio notarial, resulta necesario nombrar un notario encargado en dicha notaría, en los términos del artículo 2.2.6.1.5.3.6 del Decreto 1069 de 2015.
5. Que mediante oficio No. 2023030163443 del 10 de marzo de 2023, la gobernación de Antioquia remitió a la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, la hoja de vida de la señora Amalia Criseida Elejalde Carvajal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.275.345, a efectos de evaluar si cumple los requisitos exigidos para ocupar el cargo.
6. Que a través de oficio SNR2023EE010189 del 14 de marzo de 2023, la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, emitió concepto favorable que confirma el cumplimiento de los requisitos para ser nombrada en cargo en la Notaría Única del Círculo de Frontino - Antioquia, por parte de la señora Amalia Criseida Elejalde Carvajal, mientras se provee el cargo en propiedad.
7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Decreto Ley 960 de 1970, la designación de los notarios de segunda y tercera categoría es competencia de los gobernadores respectivos.



HRACEROB



10035

DECRETO

HOJA NÚMERO 2

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO EN LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE FRONTINO, ANTIOQUIA"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Nombrar en encargo a la señora **AMALIA CRISEIDA ELEJALDE CARVAJAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.275.345, para desempeñar el cargo de Notaría Única del Círculo de Frontino - Antioquia, mientras se provee el cargo en propiedad.

ARTÍCULO 2°. Comunicar el presente Decreto en los términos de Ley a la Superintendencia de Notariado y Registro, y a la señora Amalia Criseida Elejalde Carvajal.

ARTÍCULO 3°. Para tomar posesión del cargo la designada deberá acreditar la documentación de ley.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

RAFAEL MAURICIO BLANCO LOZANO
Secretario de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia

Proyecto y elaboró	Idalia Gonzalez Giraldo -- abogada Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia		17/03/2023
Reviso	Haicer Racero Bay. Profesional especializado. Secretaria de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia		17/03/2023
Revisó	Leonardo Garrido Dovale. Director de Asesoría Legal y de Control		17/03/23
Aprobo	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		21-3-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: D 2023070001513
Fecha: 22/03/2023
Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

(...)

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Mediante oficio con radicado 2023020012862 del 14 de marzo de 2023, la Directora del Departamento Administrativo de Planeación, doctora **CLAUDIA ANDREA GARCÍA LOBOGUERRERO**, informó de las vacaciones del 10 de abril de 2023 al 28 de abril de 2023, concedidas, mediante Resolución No. S 2023060046125 del 28/02/2023 al Señor Omar David Flórez Isaza, quien se desempeña como Director Técnico de la Dirección Departamental. En tal sentido, solicitó el encargo en funciones como **DIRECTOR TÉCNICO**, Código 009, Grado 02, NUC Planta 3241, ID Planta 6147, asignado al Grupo de Trabajo de **DIRECCIÓN INFORMACIÓN DEPARTAMENTAL – SUBDIRECCIÓN PLANEACIÓN TERRITORIAL** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, a la señora **LEIDY LAURA ARBOLEDA QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.128.384.041**, titular del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 02, NUC Planta 4485, ID Planta 6153, asignado al Grupo de Trabajo de la **DIRECCIÓN INFORMACIÓN DEPARTAMENTAL- SUBDIRECCIÓN PLANEACIÓN TERRITORIAL** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la señora **LEIDY LAURA ARBOLEDA QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.128.384.041**, titular del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 02, NUC Planta 4485, ID Planta 6153, asignado al Grupo de Trabajo de la **DIRECCIÓN INFORMACIÓN DEPARTAMENTAL - SUBDIRECCIÓN PLANEACIÓN TERRITORIAL** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, en la plaza de empleo de **DIRECTOR TÉCNICO**, Código 009, Grado 02, NUC Planta 3241, ID Planta 6147, asignado al Grupo de Trabajo de **DIRECCIÓN INFORMACIÓN DEPARTAMENTAL – SUBDIRECCIÓN PLANEACIÓN TERRITORIAL** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscritos a la Planta Global de la Administración

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

Departamental, Nivel Central, a partir del 10 de abril de 2023 y hasta el 28 de abril de 2023, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre el titular del cargo, tiempo durante el cual el doctor **OMAR DAVID FLÓREZ ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.264.591**, estará disfrutando de sus vacaciones otorgadas mediante Resolución No. 2023060046125 del 28/02/2023.

En mérito de lo expuesto,

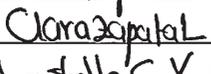
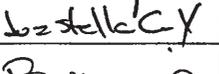
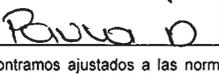
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la señora **LEIDY LAURA ARBOLEDA QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.128.384.041**, titular del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4485**, ID Planta **6153**, asignado al Grupo de Trabajo de la **DIRECCIÓN INFORMACIÓN DEPARTAMENTAL - SUBDIRECCIÓN PLANEACIÓN TERRITORIAL** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, en la plaza de empleo de **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **3241**, ID Planta **6147**, asignado al Grupo de Trabajo de **DIRECCIÓN INFORMACIÓN DEPARTAMENTAL – SUBDIRECCIÓN PLANEACIÓN TERRITORIAL** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 10 de abril de 2023 y hasta el 28 de abril de 2023, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre el titular del cargo, tiempo durante el cual el doctor **OMAR DAVID FLÓREZ ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.264.591**, estará disfrutando de sus vacaciones otorgadas mediante Resolución No. 2023060046125 del 28/02/2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.		15-03-2023
Revisó	Femey Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		15-4-2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora de Personal - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		17-03-23
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaria de Talento Humano.		17-03-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		17-3-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070001514

Fecha: 22/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

(...)

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Mediante oficio con radicado 2023020012452 del 10 de marzo de 2023, el Director de Participación Ciudadana, Cultura y Gestión Social de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, doctor **JULIÁN ALBERTO GRISALES BEDOYA**, informó de sus vacaciones, del 10 al 28 de abril de 2023, concedidas, mediante Resolución No. S 2023060046126 del 28/02/2023. En tal sentido, solicitó el encargo en funciones como **DIRECTOR TÉCNICO**, Código 009, Grado 02, NUC Planta 3117, ID Planta 4889, asignado al Grupo de Trabajo de la **DIRECCIÓN PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CULTURA Y GESTIÓN SOCIAL** de la **SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y CULTURA CIUDADANA**, al señor **SEBASTIÁN MIRA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.392.572, titular del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 02, NUC Planta 0026, ID Planta 4891, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CULTURA Y GESTIÓN SOCIAL** de la **SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y CULTURA CIUDADANA**.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al señor **SEBASTIÁN MIRA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.392.572, titular del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 02, NUC Planta 0026, ID Planta 4891, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CULTURA Y GESTIÓN SOCIAL** de la **SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y CULTURA CIUDADANA**, en la plaza de empleo de **DIRECTOR TÉCNICO**, Código 009, Grado 02, NUC Planta 3117, ID Planta 4889, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CULTURA Y GESTIÓN SOCIAL** de la **SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y CULTURA CIUDADANA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

10 de abril y hasta el 28 de abril de 2023, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre el titular del cargo, tiempo durante el cual el doctor **JULIÁN ALBERTO GRISALES BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.273.473**, estará disfrutando de sus vacaciones otorgadas mediante Resolución No. S 2023060046126 del 28/02/2023.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al señor **SEBASTIÁN MIRA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía **1.036.392.572**, titular del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **0026**, ID Planta **4891**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CULTURA Y GESTIÓN SOCIAL** de la **SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y CULTURA CIUDADANA**, en la plaza de empleo de **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **3117**, ID Planta **4889**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CULTURA Y GESTIÓN SOCIAL** de la **SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y CULTURA CIUDADANA**, ambos adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 10 de abril y hasta el 28 de abril de 2023, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre el titular del cargo, tiempo durante el cual el doctor **JULIÁN ALBERTO GRISALES BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.273.473**, estará disfrutando de sus vacaciones otorgadas mediante Resolución No. S 2023060046126 del 28/02/2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.		10-03-2023
Revisó	Ferny Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		10-3-2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora de Personal - Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		17-03-2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaria de Talento Humano.		23-03-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		17-3-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070001515

Fecha: 22/03/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia Temporal”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2022-12, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Temporal, **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **02**, NUC Planta **4417**, ID Planta **6568**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO – SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA-**, sede de trabajo municipio de Apartadó,



FVERGARAG

1003L

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia temporal”

Antioquia, de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cuyo titular del cargo es el señor **LUIS BERNARDO GALLEGO MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía **71.778.735**.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2022-12, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante temporal, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante temporal.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante temporal, a la señora **YANELLY ZULUAGA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía **40.390.899**, en la plaza de empleo **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **02**, NUC Planta **4417**, ID Planta **6568**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO – SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA-**, sede de trabajo municipio de Apartadó, Antioquia, de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, hasta que regrese el titular del cargo, el señor **LUIS BERNARDO GALLEGO MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía **71.778.735**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **YANELLY ZULUAGA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía **40.390.899**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia temporal”

con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera –Salud- de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		16.3.2023
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.		16-03-2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		17-03-2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.		17-03-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo – Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		17-3-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
